

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0062-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 25 de junio de 2026

VISTO:

El Proveído Nº148-2026-MPHCO/GAT, de fecha 25/06/2026; Informe Nº493-2026-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026; Informe Nº050-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 08/06/2026; informe Nº287-2026-MPHCO-GAT/SGFT, de fecha 01/06/2026; INFORME Nº 53-2026-MPHCO-GAT-MEDR de fecha 29/05/2026, Expediente Nº 202619208 de fecha 08/05/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. Nicolás calero Condezo; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20º inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68º de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38º del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0062-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202619208, de fecha 08/05/2026, presentado por el administrado, Sr. Nicolás calero Condezo identificado con DNI Nº 22462515, solicita devolución de su dinero por pago de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor, mediante el Recibo Nº 0029480-2026, de fecha 08 de mayo del 2026.

Qué mediante informe Nº 0287-2026-MPHCO/GAT/SGFT, de fecha 01 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de inspección para el beneficio de deducción de 50UIT de la base imponible del impuesto predial// adulto mayor mediante recibos de caja Nº 0029480-2026 de fecha 08/06/2026 por el monto de s/44.40 soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles) Del predio ubicado en AV. Circunvalación Nº 181-huanuco, no se puede realizar por ocupación personal del administrado.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/44.40(Cuarenta y Cuatro con 40/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco y amarillo) recibo de caja Nº0029480-2026, con fecha 08/05/2026, por concepto de devolución de su dinero por pago de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor por el monto de S/ 44.40(Cuarenta y Cuatro con 40/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº 493-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 50-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 08 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Nicolás calero condezo efectuó un pago de devolución correspondiente por el concepto inspección para el beneficio de deducción de 50UIT de la base imponible del impuesto predial// adulto mayo mediante el recibo de caja Nº0029480-2026 con fecha 08 de mayo 2026 por el monto de s/44.40soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100 soles) según el recibo han sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 08/05/2026.
- Registro SIAF Nº: 0003066
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.3.9 2 7- servicios por inspecciones técnicas y verificaciones.

Que, mediante Proveído Nº 148-2026-MPHCO-GAT, de fecha 25/06/2026, valida el contenido Informe Nº 493-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 11/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0061-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Nicolás Calero Condezo identificado con DNI Nº 22462515, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/44.40 soles (Cuarenta y Cuatro con 40/100) a favor del administrado Nicolás Calero Condezo, mediante Registro SIAF Nº 0003066; económico de ingreso= 1.3.3.9 2 7 - servicio por Inspecciones Técnicas y Verificaciones.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME Nº0493-2026-MPHCO/GT/SGFT, de fecha 01/06/2026, generado por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributario a cargo de DR. Luis Pedro Bustillos Quipe el e Informe Nº 493-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 11 de junio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.H.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN